



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la Mujer  
LXIV LEGISLATURA  
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
04 JUN 2019  
11:27 hrs  
**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

Oficio: 0117/LXIV/CPTSS/2019

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 4 de junio de 2019.

Lic. Jorge Abraham González Illescas  
Secretario de Servicios Parlamentarios del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca  
Edificio.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34.36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas masivas de información, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los trabajadores y empleadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del reparto de utilidades. (Exp. 18)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:25 hrs  
04 JUN 2019  
Con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC PANTIGA OSORIO  
SECRETARIO TECNICO  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Expediente: 18

**RECIBIDO**  
C.C. Chirinos  
04 JUN 2019  
11:27 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 10 de Abril de 2019, el Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó una iniciativa con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas masivas de información, de asesoría jurídica y asistencia técnica, para que los empleados y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones, respecto al pago del reparto de utilidades, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 18, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 18 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII,

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*“...El reparto de utilidades es una prestación que por ley las empresas y patrones entregan a los trabajadores durante mayo y junio, siempre y cuando la empresa haya tenido ganancias durante el ejercicio fiscal.*

*Es un derecho constitucional que tienen los empleados para recibir una parte de las ganancias por la actividad productiva o los servicios que ofrece una empresa en el mercado.*

*La Ley Federal del Trabajo estipula que quienes trabajen para personas morales (empresa) deberán recibir el pago de utilidades a más tardar el 30 de mayo, mientras que los trabajadores de personas físicas con actividad empresarial (patrón) la fecha límite es el 29 de junio.*

*Para recibir esta prestación es necesario haber laborado al menos 60 días en el centro de trabajo, además que las utilidades netas sean de 3,000 pesos o más y la que la empresa tenga más de un año en funcionamiento.*

*Las personas que no tienen derecho a recibir este pago son los directores, administradores, gerentes generales, socios, accionistas, trabajadores domésticos, profesionistas, artesanos, técnicos y otros que hayan prestado sus servicios por honorarios.*

*Asimismo, se exenta dicho reparto a empresas de nueva creación durante su primer año de funcionamiento; al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.*

*Si el trabajador no recibe esta prestación o se le paga de forma incompleta, tiene como plazo un año, contando a partir del día siguiente a la fecha límite establecida, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo (LFT).*

*El reparto de utilidades causa impuesto exclusivamente sobre la cantidad que exceda del equivalente a 15 días de salario mínimo.*



**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

*El salario que debe considerarse como base del reparto es por cuota diaria, sin incluir otros ingresos como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro derivado del trabajo.*

*Sin embargo, cuando el salario sea variable, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total percibido durante el año.”*

**TERCERO.-** De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas masivas de información, de asesoría jurídica y asistencia técnica, para que los empleados y trabajadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones, respecto al pago del reparto de utilidades.

**CUARTO.-** Como lo señala el proponente en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, el reparto de utilidades es un derecho que tienen los trabajadores al servicio de patrones (tanto personas físicas, como personas morales), que tengan actividad de producción o distribución de bienes o servicios.

Todos los trabajadores tienen derechos laborales, mismos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por supuesto en la Ley Federal del Trabajo, que es la ley que regula las relaciones laborales, estableciendo cuales son las prestaciones y las condiciones de trabajo a que tienen derecho los trabajadores, uno de estos derechos son la participación en las utilidades de las empresas.

En relación al tema, el artículo 123 apartado A) fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. al VIII. ...**

**IX.** Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

- a) *Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*
- b) *La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;*
- c) *La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.*
- d) *La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;*
- e) *Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;*
- f) *El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.*

Aunado a lo anterior, los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 93 fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecen el proceso de la participación de las utilidades, la formación de una comisión mixta, la formulación de proyecto, los tiempos de pago y en general como debe de cumplir este derecho el patrón y que puede hacer el trabajador en caso de que no se le pague.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es la encargada de fijar el porcentaje de la renta gravable determinada, al que tienen derecho los trabajadores que es del 10%, según la resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de fecha 03 de febrero de 2009.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

En relación con este derecho, la fracción I del artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

*Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:*

*I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;*

(...)

De lo anterior se advierte que es un derecho constitucional que tiene el trabajador a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal, y que es la Procuraduría de la Defensa del Trabajo la encargada de representar y asesorar a los trabajadores, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, como lo es el caso el reparto de utilidades.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa con proyecto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente exhortar respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas masivas de información, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los trabajadores y empleadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del reparto de utilidades.

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**ACUERDO**

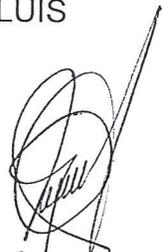
**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) del Estado de Oaxaca, a efecto de que implemente campañas masivas de información, de asesoría jurídica y asistencia técnica para que los trabajadores y empleadores conozcan sus respectivos derechos y obligaciones respecto al pago del reparto de utilidades.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

  
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
**INTEGRANTE**

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**



**DIP. ALEIDA TONELLY  
SERRANO ROSADO  
INTEGRANTE**



**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.